

ESTANDO PRESENTES EN LAS OFICINAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL DÍA IERNES VEINTINUEVE (29) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE BACHEO EN CALLES DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO. POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, REPRESENTADO POR LA C. LIC. ZITLALY JAZMÍN ZÚÑIGA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA REPRESENTANTE”**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA CON RAZÓN SOCIAL DENOMINADA **JOSÉ SUÁREZ MONZALVO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MISMO INDIVIDUO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, LAS CUALES CONVIENEN EN SUJETARSE CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: --

DECLARACIONES

I.- DE “LA REPRESENTANTE”:

I.I. QUE ES UNA PERSONA MORAL DENOMINADA **“MUNICIPIO DE AJACUBA”** CON DERECHO PÚBLICO, PERSONALIDAD JURÍDICA, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MAJ850101M42 CONFORME A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI, 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

I.II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, ES LA C. LIC. ZITLALY JAZMÍN ZÚÑIGA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONFORME LO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE CUENTA CON LA FACULTAD Y CAPACIDAD LEGAL Y JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO. QUE SE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, A LOS DÍAS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA, HIDALGO. -----

I.III. QUE CONOCE EL OBJETO SIENDO SU DESEO Y VOLUNTAD LIBRE Y SIN VICIOS, DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE BACHEO EN EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CONTANDO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LA EROGACIÓN DEL SERVICIO QUE CONTRATA CON LA PERSONA ANTES SEÑALADA EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES, CONFORME LO ESTABLECE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE. -----

I.IV. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEÑALA EL DOMICILIO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL, SIN NÚMERO, C.P. 42150, AJACUBA, HIDALGO, PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS Y VALORES RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO. -----

II.- DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.I. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES DENOMINADA **“JOSÉ SUÁREZ MONZALVO”** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SUMJ811212KT6 Y QUE CUENTA CON LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES EN EL ESTADO DE HIDALGO COMO PERSONA MORAL CON NÚMERO 028-11-21, MANIFESTANDO ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ESTATAL Y FEDERAL. -----

II.II. QUE LA RAZÓN SOCIAL ES **“JOSÉ SUÁREZ MONZALVO”** Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CAMINO REAL DE LA PLATA, NÚMERO 210, ZONA PLATEADA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42084. -----

II.III. QUE CONOCE EL OBJETO SIENDO SU LIBRE VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL APARTADO DE CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENLISTAN, ASÍ COMO CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, PERSONAL CAPACITADO, MATERIAL Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IEL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE LA MEZCLA ASFALTICA QUE ES EL SERVICIO QUE SE CONTRATA CONFORME LO ESTABLECE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE. -----

II.IV. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA OFERTAR EL BIEN O SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; Y QUE, A LA FECHA, NO EXISTE ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO, QUE LE INHABILITE LLEVAR A CABO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. -----

III.- DE "LAS PARTES":

III.I. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRARLO Y SOMETERSE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN, YA QUE NO EXISTE ERROR, NI MALA FE, NI VICIO, ALGUNO EN LA VOLUNTAD CON LA QUE LLEVAN A CABO EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

FUNDAMENTO LEGAL

LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUSCRIBE Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, 122, Y 141 FRACCIÓN XV CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO LOS ARTICULOS 53, 55 FRACCIÓN IV Y 57 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 56 INCISO t, ARTÍCULO 60 INCISO ff DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 1436 AL 1470 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO TODOS LOS RELATIVOS Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES. -----

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. "LA REPRESENTANTE" CONTRATA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE PROPORCIONE LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO MANTENIMIENTO DE BACHEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA. -----

CLÁUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE LOS TRABAJOS. SE LLEVARÁ A CABO EN DIVERSAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AJACUBA, HIDALGO. -----

CLÁUSULA TERCERA. - PLAN DE ADQUISICIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO DE BACHEO EN LAS CALLES CON ASFALTO EL CUAL INCLUYE LIMPIEZA, PREPARACIÓN, APLICACIÓN DE 14 METROS CÚBICOS DE MEZCLA ASFÁLTICA CALIENTE Y RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN, RELLENO Y COMPACTACIÓN DONDE CIRCUNSCRIBE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA CON ACABADO CON RODILLO LISO, LIMPIEZA DE OBRA AL CONCLUIR, EL VACIADO DE 400 LITROS DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, CONFORME A LA COTIZACIÓN PRESENTADA, ASÍ COMO DE AQUELLOS CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS QUE LE REQUIERA "LA REPRESENTANTE". -----

EN CASO DE QUE SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE OBSTACULICEN EL DESARROLLO DEL REMOZAMIENTO QUE CONSISTE EN EL MANTENIMIENTO DE LA CARPETA ASFÁLTICA A TRAVÉS DEL BACHEO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O ALGUNA IRREGULARIDAD IMPORTANTE, ÉSTE, DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO A "LA REPRESENTANTE" PARA EL CONOCIMIENTO Y SOLUCIÓN DE LAS MISMAS. -----

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. LA VIGENCIA DEL CONTRATO CULMINARÁ UNA VEZ QUE INICIEN, TRANSCURRAN Y CONCLUYAN, LOS TRABAJOS DE FORMA SATISFACTORIA Y DE CONFORMIDAD CON "LA REPRESENTANTE", SIN EMBARGO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRA OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DURANTE EL PERIODO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA PROPORCIONADA POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS. -----

ASÍ MISMO, "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE DERIVADO DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CLIMATOLÓGICO, NO SEA POSIBLE LLEVAR A CABO EL SERVICIO ENUNCIADO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN CLÁUSULA PRIMERA, Y/O TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, SE ESTABLECERÁ UNA NUEVA FECHA PARA SU REALIZACIÓN, MEDIANTE EL CONVENIO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ DE FIRMARSE CON ANTELACIÓN, O EN SU CASO, EN EL MOMENTO QUE SUCEDA EL CASO



FORTUITO, FUERZA MAYOR O CLIMATOLÓGICO, SIN MODIFICARSE EL IMPORTE DEL CONTRATO Y LAS CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES. -----

EN CUANTO A MODIFICACIONES DEL PROYECTO ORIGINAL **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE SE REALIZARÁ UN CONVENIO DONDE SE ESPECIFIQUEN CLARAMENTE LOS CAMBIOS AL PROYECTO. EN CASO DE QUE HAYA UN INCREMENTO EN EL PROYECTO **“LA REPRESENTANTE”** SE COMPROMETE ABSORVER EN SU TOTALIDAD LOS GASTOS QUE DE ESTO DERIVE, CONSIDERANDO LOS TIEMPOS EXTRAORDINARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA POR EJECUTAR. ----

CLÁUSULA QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO. “AMBAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EL COSTO TOTAL DE ESTE CONTRATO SERÁ POR UN MONTO DE \$95,806.72 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 72/100 M.N.) YA CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL PAGO POR PROVEER EL SERVICIO ANTES ENUNCIADO SERÁ EN UNA EXHIBICIÓN POR TRANSFERENCIA AL CONCLUIR LOS EVENTOS, A CONFORMIDAD DE **“LA REPRESENTANTE”**, ASÍ COMO PREVIA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL. -----

EN CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CLIMATOLÓGICO, ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA SEGUNDO PÁRRAFO, EL PAGO CORRESPONDIENTE SE HARÁ HASTA LA FECHA ACORDADA EN EL CONVENIO QUE SE HICIERA. -----

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO. “LA REPRESENTANTE” PAGARÁ A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, EL IMPORTE ENUNCIADO Y EN LA FORMA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, UNA VEZ QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ENTREGUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, EN FORMA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA, CON LOS SIGUIENTES DATOS -----

TITULAR:	JOSÉ SUÁREZ MONZALVO -----
INSTITUCIÓN BANCARIA:	BANORTE -----
NÚMERO DE CUENTA:	1018821966 -----
CLABE INTERBANCARIA:	072290010188219664 -----

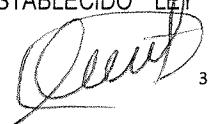
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ESTÁ CONSCIENTE DE QUE NO PODRÁ EXIGIR A **“LA REPRESENTANTE”**, EL PAGO TOTAL Y/O INTERESES O PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR EL SERVICIO OTORGADO, DURANTE EL LAPSO QUE DURE EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA. – EXPEDICIÓN DE LA FACTURA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DEBERÁ EXPEDIR LA FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO., RFC: MAJ850101M42, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL, SIN NÚMERO, C.P. 42150, AJACUBA, HIDALGO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE A **“LA REPRESENTANTE”**, MISMA QUE DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PARA SU REVISIÓN Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS DE CALIDAD, Y SATISFACCIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ESTA OBLIGADO A RESPONDER EN SU TOTALIDAD POR LA OBRA EJECUTADA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE MATERIALES Y LA DURABILIDAD DE ESTOS, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN UNA GARANTIA EN CONDICIONES REGULARES DE 3 MESES A PARTIR DE CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, Y CON PLENO CONOCIMIENTO QUE SE DEJA SIN EFECTO, ALGUNA POLIZA O GARANTIA QUE PERMITA DAR CERTEZA JURÍDICA PARA LA ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO, DERIVADO A QUE EL PAGO ESTA CONDICIONADO A LA CONTRA-ENTREGA DEL SERVICIO PRESTADO COMO GARANTIA POR VICIOS OCULTOS Y/O DAÑOS PREMATUROS. -----

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DEBERÁ CONTAR CON PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS DE ACCIDENTES LABORALES EN VIGOR, QUE CUBRAN CUALQUIER DAÑO O RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. LA COBERTURA DE LOS SEGUROS Y LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SE MANTENDRÁN VIGENTES DURANTE EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y HASTA LA ACEPTACIÓN FORMAL DE LOS MISMOS POR PARTE DE **“LA REPRESENTANTE”**. -----

CLÁUSULA NOVENA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “LA REPRESENTANTE” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LEY DE



ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO DE MANERA UNILATERAL EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO. ESTO INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ACORDADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SIN CAUSA JUSTIFICADA. DEFICIENCIAS GRAVES EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS O EN LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE ASFALTO QUE NO SEAN SUBSANADAS EN EL TIEMPO SOLICITADO. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS DE SEGURIDAD O LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL PROYECTO. -----

CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** PODRÁN SOLICITAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, AJENO A SU VOLUNTAD Y QUE NO PUDO PREVERSE, NI EVITARSE, HAGA IMPOSIBLE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. EN ESTOS CASOS, NINGUNA DE LAS PARTES INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ADICIONAL, PERO SE DEBERÁ LIQUIDAR HASTA LA FECHA CUALQUIER TRABAJO COMPLETADO CONFORME AL ACUERDO. EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ DETENER DE INMEDIATO TODOS LOS TRABAJOS Y COORDINAR CON **"LA REPRESENTANTE"** LA ENTREGA DE LOS AVANCES REALIZADOS HASTA LA FECHA; ESTA MISMA DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN, DESCONTANDO CUALQUIER CANTIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO, SI FUERA EL CASO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SERÁ EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE INTERVENGA POR CONTRATO DE TRABAJO O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER BAJO SUS ÓRDENES PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASUME LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, LIBERANDO A **"LA REPRESENTANTE"** DE LAS MISMAS; POR LO TANTO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE LE PODRÁ CONSIDERAR A ÉSTE ÚLTIMO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, AL NO EXISTIR RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE **"LA REPRESENTANTE"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO A **"LA REPRESENTANTE"** DE TODA OBLIGACIÓN LABORAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO. -----

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPONDERÁ POR ACTOS INDEBIDOS DE SU PERSONAL ENMENDANDO EL DAÑO REALIZADO POR EL MISMO EN MISMA PROPORCIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS Y DEBERAN CONTAR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE DEBAN OBSERVARSE EN EL ÁREA DE TRABAJO, CUMPLIENDO CON LAS NORMATIVAS EN CUANTO A SEGURIDAD LABORAL Y PROTECCIÓN PARA LOS RECURSOS HUMANOS. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, ESCRITO O TÁCITO LOS ELEMENTOS INFORMATIVOS QUE HAYA OBTENIDO O QUE SEAN RESULTADO DE SU RELACIÓN CON **"LA REPRESENTANTE"**, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ENCUENTRA IMPEDIDO A PROMOVER, DIVULGAR, GENERAR, PRODUCIR, REPRODUCIR, COMPARTIR O MOSTRAR YA SEA PARCIAL O TOTAL, ELEMENTO FÍSICO, ELECTRÓNICO O CUALQUIERA QUE SEAN PERCIBIDOS POR LOS SENTIDOS, QUE DERIVE DE **"LA REPRESENTANTE"** O DE SU FUNCIÓN, QUE PONGA ENTRE DICHO LA DIGNIDAD, LA HONORABILIDAD, LA TRADICIÓN Y LAS BUENAS COSTUMBRES TANTO DE LA PERSONA, COMO DE LA INSTITUCIÓN. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE PUDIERA GENERARSE A TERCEROS, BIENES, O EL MEDIO AMBIENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE BACHEO EN LAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO TAMBIÉN SE COMPROMETE A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN NECESARIAS PARA EVITAR INCIDENTES QUE PUEDAN OCASIONAR DAÑOS PERSONALES, MATERIALES O AMBIENTALES. -----

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL EMBARGO DE CRÉDITOS, SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA O HUELGA NO LIBERA A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON **"LA REPRESENTANTE"**. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCTENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL

SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA COMÚN Y LAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. PARA EL CASO DE CONTROVERSIA DERIVADA DE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, “**LA REPRESENTANTE**”. Y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO A LA DE CUALQUIER OTRO FUERO QUE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO “**LA REPRESENTANTE**” COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DECLARAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN DOS TANTOS EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL 2024. -----

“**LA REPRESENTANTE**”

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”



LIC. ZITLALY JAZMÍN ZÚÑIGA PEÑA



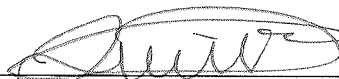
C. JOSÉ SUÁREZ MONZALVO



**L.C. OSWALDO MOLINA ZENDEJAS
TESORERO MUNICIPAL**



**LIC. LESLY BARRERA ARTEAGA
ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR**



**LIC. LAURA CARRANZA SALAZAR
SÍNDICO PROCURADOR**

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, REPRESENTANDO LA LIC. ZITLALY JAZMÍN ZÚÑIGA PEÑA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA JOSÉ SUÁREZ MONZALVO, FIRMADO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.